

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00168
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MÁRQUEZ CARRILLO
DEMANDADOS: DIEGO ALEJANDRO BELLO y OTRO

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: De haber dineros consignados a favor del proceso referenciado y que sean originarios de la cuenta de ahorros del Banco de Colombia y que esté bajo la responsabilidad del señor **JOSÉ RAMIRO NÚÑEZ SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'114.014, se **ordena** su entrega a la persona aquí referida. Por secretaría envíense las comunicaciones correspondientes al Banco Agrario de Colombia. Déjense las constancias correspondientes.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los títulos valores, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ